



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-0042600
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR SA
<b>Demandado</b>	ANA ELVIRA MOSQUERA de MARTINEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, marzo 24 de 2022.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR SA, por medio de apoderado contra, ANA ELVIRA MOSQUERA de MARTINEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de a.- Pagare No. 22103240005613, por concepto de capital la suma de \$37.051.810,00 ml., más los intereses de mora a la tasa pactada en el pagare desde el 06-09-2020 hasta cuando se verifique el pago, discriminado así: Capital vencido \$3.709.473,00 ml., Capital acelerado \$33.342.337,00 ml., Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05-01-2020 hasta el 05-09-2020, la suma de \$4.950.629,00 ml., costas con la inclusión de honorarios.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Marzo Diecisiete (17) de Dios Mil Veintiuno (2021), se corrige o se adiciona al auto de Mandamiento de Pago - Numeral 1°.

La demandada Sra. ANA ELVIRA MOSQUERA de MARTINEZ, se tífico por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

## RESUELVE:

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte y auto de Adición de fecha Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 039

Hoy: marzo 25 de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**